

SECRETARIA.- Palmira (V.), 22-julio-2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que dentro del término legal concedido la actora, a través de apoderado, subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Mes/Año	Julio/20				
Días Hábiles:	13	14	15	16	17
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:	11	12			

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Interl. No. _____
Proceso: Declarativo - Reivindicatorio
Demandante: David Alonso Carvajal Luna
Demandado: Adelaida Molina Ospina
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00010-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Allegado el escrito de subsanación por la actora, a través de apoderado judicial, se tiene que acorde con el anexo correspondiente; es decir la **factura del impuesto predial del bien inmueble objeto de la Litis** (Artículo 26 numeral 3º del C.G.P.), el avalúo de dicho bien para el año 2020, está en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 36'867.000 Mcte), valor que lo ubica para la fecha de presentación de la demanda –09 de marzo de 2020- dentro de los asuntos de menor cuantía, toda vez que la mayor cuantía está estimada está en un valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$131'670.300.oo Mcte.

Por tanto acogiéndonos a lo reglado en los 26 numeral 3; art. 18 numeral 1 y 25 inciso segundo del Código General del Proceso, este despacho no es competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo que conlleva su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira;** Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la presente **demanda declarativa Reivindicatoria** instaurada por el señor DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA **CONTRA** la señora **ADELAIDA MOLINA OSPINA.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente expediente vía correo electrónico a la Oficina de reparto de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para su conocimiento e igualmente haga el respectivo descuento en el reparto.

TERCERO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607c32b7eb305f4776f6934167b8e4e3aed89ecfec82ac1242e82376dba00f83

Documento generado en 22/07/2020 03:25:34 p.m.